

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



Cláusula 1. CONTRATO

Mediante el presente Contrato de Seguros (de ahora en adelante "Póliza"), Aseguradora Del Istmo (ADISA) S.A. se obliga, contra el pago de la Prima acordada y en el caso de que se produzca el Evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a satisfacer un capital o unas prestaciones, dentro de los límites y condiciones convenidos en la presente Póliza.

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos que constituyen esta póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: (i) las presentes Condiciones Generales del Contrato, y (ii) el Certificado de Cobertura o Condiciones Particulares.

Si al emitirse el seguro, el contenido de la Póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales. En caso que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

Cláusula 3. DEFINICIONES:

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- a. Accidente de Tránsito:** Es la colisión, vuelco y/o suceso repentino, imprevisto e involuntario que involucra uno o más vehículos, en el que se producen daños materiales, lesiones y/o muerte de una o varias personas tales como el Conductor, los Ocupantes o terceros.
- b. Asegurado:** Es la persona física que contrata esta póliza, y que al momento de un Accidente de Tránsito puede ser Conductor u Ocupante del Vehículo cuyo Número de Placa aparece en el Certificado de Cobertura correspondiente a esta Póliza.
- c. Compañía o Aseguradora:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, y es quien suscribe la Póliza con el Tomador y asume, mediante el cobro de la Prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- d. Conductor o Chofer:** Es la persona física que al momento del Accidente de Tránsito conduce el Vehículo cuyo Número de Placa aparece en el Certificado de Cobertura correspondiente a esta Póliza y cuenta con el permiso expreso o implícito del propietario registral del Vehículo. El Conductor o Chofer debe tener una licencia de conducir otorgada por la autoridad competente y que de conformidad con la legislación costarricense lo valida para conducir el referido vehículo. Se considerará Asegurado el Conductor o Chofer del referido Vehículo al momento de ocurrir el Accidente.
- e. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- f. Número de Placa:** Es el número de matrícula que sirve como identificación de un vehículo automotor autorizado para transitar por las vías de la Republica de Costa Rica, que aparece en la tarjeta de circulación, el título de propiedad, y en el distintivo metálico que debe llevar el mismo, el cual se registra en el Certificado de Cobertura correspondiente a esta Póliza. Se aclara que el Número de Placa se utiliza únicamente como una referencia ya que el vehículo no objeto de cobertura.
- g. Ocupante:** Es toda aquella persona física que al momento del Accidente de Tránsito viaje en la cabina del Vehículo cuyo Número de Placa aparece en el Certificado de Cobertura correspondiente a esta Póliza. Se considerará(n) Asegurado(s) el(los) Ocupante(s) del referido Vehículo al momento de ocurrir el Accidente. Para efectos de la presente póliza, el número máximo de Ocupantes en el Vehículo se determina en la tarjeta de circulación.
- h. Plan:** Alternativa seleccionada por el Tomador en el Certificado de Cobertura donde se indica claramente la Suma Asegurada por cobertura y la Prima a pagar.
- i. Póliza o Contrato de Seguro:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales y el Certificado de Cobertura.
- j. Prima:** Es el precio que deberá pagar el Tomador como contraprestación para que la Aseguradora cubra los riesgos contratados mediante el presente contrato.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



- k. Siniestro:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Tomador y del Asegurado que, amparado por la presente Póliza, obliga a la Compañía al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
- l. Tomador:** Es la persona física que contrata la presente Póliza según se establece en el Certificado de Cobertura.
- m. Vehículo:** Para efectos de esta Póliza es el vehículo automotor cuya clase, Número de Placa, número de marchamo, número autorizado de pasajeros y marca aparecen registrados en el Certificado de Cobertura. **Se deja constancia que la presente Póliza no cubre daños a la propiedad del referido Vehículo o terceros y se limita a las coberturas en la categoría de seguros personales que se indican en la cláusula "COBERTURAS".**

Cláusula 4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La presente Póliza se emite bajo la modalidad de Seguro Autoexpedible.

Cláusula 5. SUMAS ASEGURADAS

Es el monto de seguro según el Plan elegido por el Tomador, que la Aseguradora se obliga a pagar en caso de Siniestro para la cobertura única, según se indica en el Certificado de Cobertura.

Cláusula 6. COBERTURAS

La Aseguradora indemnizará la ocurrencia del riesgo amparado bajo las coberturas que se detallan a continuación, las cuales no podrán ser contratadas por separado.

- a. Cobertura de Muerte por Accidente de Tránsito:** En caso que se produzca un Accidente de Tránsito en la República de Costa Rica o países limítrofes, en el que fallezca uno o varios Asegurados que viajen en el Vehículo identificado con el Número de Placa que se indica en el Certificado de Cobertura, la Aseguradora pagará a los Beneficiarios de cada Asegurado, la suma establecida para esta Cobertura según el Plan elegido por el Tomador al momento de contratación. La Aseguradora pagará hasta el máximo establecido **POR EVENTO** para el mismo Plan, siempre que el fallecimiento haya ocurrido como producto de un Accidente de Tránsito durante la vigencia de la Póliza y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del Accidente.
- b. Beneficio de Gastos Funerarios:** En caso que se produzca un Accidente de Tránsito en la República de Costa Rica o países limítrofes, en el que fallezca uno o varios Asegurados que viajen en el Vehículo identificado con el Número de Placa que se indica en el Certificado de Cobertura, la Aseguradora, a la sola presentación de las facturas originales canceladas por concepto de los servicios funerarios prestados al Asegurado, **ADELANTARÁ** a los familiares del asegurado o a quienes demuestren que han cubierto dichos gastos funerarios, el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la suma establecida para la Cobertura de Muerte por Accidente de Tránsito, siempre que el Accidente de Tránsito haya ocurrido como producto de un Accidente de Tránsito durante la vigencia de la Póliza y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de dicho Accidente.

Si como consecuencia del Accidente de Tránsito y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de dicho Accidente de Tránsito fallecen hasta dos (2) de sus Ocupantes, incluyendo el Conductor, la Aseguradora pagará a los Beneficiarios de cada uno de los fallecidos la suma establecida en el Certificado de Cobertura; sin embargo, si como consecuencia del Accidente de Tránsito y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de dicho Accidente de Tránsito fallecen tres (3) o más de sus Ocupantes, incluyendo el Conductor, la suma asegurada por Evento se distribuirá y se pagará a los Beneficiarios de cada Asegurado en forma proporcional según el número de Ocupantes fallecidos producto del Accidente. De igual manera se procederá con lo correspondiente a la Cobertura de Gastos Funerarios.

Si el Vehículo es uno que se dedica al servicio público o privado de personas con fines comerciales, o uno que ofrece servicio de porteo o similar, la Aseguradora solo cubrirá la muerte accidental del Conductor del Vehículo producto del Accidente de Tránsito.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



Cláusula 7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Por ser este un Seguro Autoexpedible, la vigencia de la Póliza será de un año que inicia a partir del momento en que se da la simple aceptación del Tomador, la cual estará indicada en el Certificado de Cobertura, siempre y cuando se haya pagado la Prima dentro del Período de Gracia.

Esta Póliza operará bajo la base de la ocurrencia del Siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia de la misma, pero siempre de conformidad con las condiciones de la Póliza.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

Cláusula 8. PRIMA

La Prima que se establece para esta Póliza es la que se detalla en el Certificado de Cobertura según el Plan elegido por el Tomador.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la Prima de la presente Póliza será por anticipado y en efectivo, o con cargo a una cuenta de ahorros, o tarjeta de crédito o débito.

En caso que el seguro sea cancelado a solicitud del Tomador durante los primeros treinta (30) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador.

Cláusula 10. PERIODO DE GRACIA

Por tratarse de un Seguro Autoexpedible de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el pago de la Prima deberá cancelarse por anticipado, sin que exista periodo de gracia.

Cláusula 11. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD / ELEGIBILIDAD

Para que la persona que al momento del Accidente de Tránsito califique como Asegurado de esta Póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Ser Conductor u Ocupante del Vehículo que se identifica con el Número de Placa Asegurada en el Certificado de Cobertura.

Cláusula 12. BENEFICIARIOS

El beneficio de pago de la Suma Asegurada de la Cobertura de Muerte por Accidente de Tránsito de esta Póliza, será pagada a favor de los Beneficiarios del(los)Asegurado(s) de conformidad con el siguiente orden excluyente entre sí:

- a) A los hijos legítimos y debidamente reconocidos, los padres y el consorte o el conviviente en unión de hecho. En caso que el conviviente esté separado legalmente o de hecho, no tendrá derecho a recibir indemnización. La indemnización se pagará de forma alícuota a todos los Beneficiarios del Asegurado;
- b) A falta de los Beneficiarios establecidos en el inciso anterior, la indemnización se le pagará de forma alícuota a los abuelos;
- c) A falta de los Beneficiarios establecidos en el inciso anterior, la indemnización se le pagará de forma alícuota a los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre;
- d) A falta de los Beneficiarios establecidos en el inciso anterior, la indemnización se le pagará de forma alícuota a los hijos de los hermanos legítimos o naturales por parte de madre y los hijos de la hermana legítima o natural por parte de madre, los hermanos legítimos de los padres legítimos del Asegurado y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



- e) En caso de no existir ninguno de los Beneficiarios anteriores, el pago quedará sujeto al proceso sucesorio respectivo sin reconocimiento de intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado podrá modificar los Beneficiarios de esta Póliza, así como la proporción en la que participan, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, utilizando el formulario "Solicitud de Modificación de Beneficiarios" establecido para tal fin y suministrado por la Compañía. Dicha modificación surtirá efectos una vez que el Asegurado haga entrega del anterior formulario en las oficinas de la Compañía. En caso que ocurra un Evento que produzca el fallecimiento por Accidente de Tránsito del Asegurado y que dicho Evento no esté excluido, la Compañía pagará la Suma Asegurada a los Beneficiarios antes indicados o bien los que se encuentren registrados en esta Póliza, y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de Beneficiario realizado en testamento o fuera de él, que no le hubiese sido notificado a la Compañía con anterioridad a la ocurrencia del Siniestro. La designación, revocación o sustitución de Beneficiarios será un derecho que le corresponderá exclusivamente al Asegurado, quien no podrá delegar o transferir dicho derecho.

En caso que los Beneficiarios deban determinarse mediante un proceso sucesorio, el reclamo se podrá presentar por medio de cualquier interesado debidamente demostrado, sin embargo, según los términos anteriores, el pago respectivo quedará en suspenso hasta que se resuelva lo correspondiente en dicho proceso.

Advertencia: En caso que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque la legislación civil previene la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no considera al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

El beneficio de pago de la Suma Asegurada correspondiente al Beneficio de Gastos Funerarios será pagado a los familiares o personas que cubran los gastos funerarios del Asegurado y que lo demuestren mediante la presentación de las facturas originales canceladas por concepto de los servicios funerarios.

Cláusula 13. EXCLUSIONES

La Compañía no cubrirá el pago de las Coberturas correspondientes a esta Póliza cuando el Accidente de Tránsito del Vehículo haya sido causado:

- a. **Por acciones de guerra, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, o actos de terrorismo, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- b. **Por acciones de fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivo, o guerra bacteriológica.**
- c. **Cuando el Conductor del Vehículo al momento del Accidente de Tránsito carezca de licencia de conducir adecuada que lo habilite para conducir el**

Vehículo en el país donde ocurra el Accidente, o se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas no medicadas o estupefacientes.

- d. Cuando el Accidente ocurra en momentos en que el Vehículo esté siendo utilizado para cometer un acto ilícito.**
- e. Cuando el Vehículo no cuente con los derechos de circulación al día en el momento del Accidente.**
- f. Cuando el Vehículo no cuente con la revisión técnica aplicable debidamente aprobada y al día.**
- g. Cuando el Vehículo al momento del Accidente de Tránsito se encuentre participando en competencias o entrenamientos de velocidad o habilidad.**
- h. Cuando el Vehículo al momento del Accidente de Tránsito se encuentre transportando un número de personas superior al que indique la tarjeta de circulación del mismo.**

Cláusula 14. NULIDAD DE LA PÓLIZA

Esta Póliza será relativa o absolutamente nula, según corresponda, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, si se determina que se han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por parte del Tomador, en el suministro de la información relevante al riesgo y que hubieran podido influir de manera directa en la apreciación del riesgo o condiciones de la Póliza, o retraer a la Compañía de aceptar el riesgo o emitir la Póliza en las condiciones actuales. Si la falsedad, inexactitud o reticencia proviene Tomador o sus representantes, la Compañía tiene derecho a retener las Primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Cuando hubiere muto engaño, el Tomador sólo tendrá derecho a recibir las primas no devengadas. Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá de conformidad con lo que establecen los incisos a), b) y c) del artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

En cualquier caso que aplique la devolución de las primas pagadas al Tomador, la Compañía deberá devolverlas en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del momento en que se dio el conocimiento de la falsedad o inexactitud.

Cláusula 15. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.
2. A solicitud expresa del Tomador.
3. La Aseguradora compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
4. Cuando ocurra un siniestro y se paguen las coberturas.
5. El Vehículo sea retirado de la circulación de manera oficial por cualquier causa.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

Cláusula 16. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el(los) Beneficiario(s) deberá(n) presentar los requisitos para el trámite ante el Operador de Seguros Autoexpedibles con el cual se adquirió la Póliza, o también podrá(n) presentarlo en las oficinas de la Compañía, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de ocurrido el Siniestro o al número de teléfono (506) 2228-4850 con copia al correo electrónico: reclamos@adisa.cr.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por la Compañía para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el(los) Beneficiario(s) deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



El Operador de Seguros Autoexpedibles revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Compañía, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al(los) Beneficiario(s) y al Operador de Seguros Autoexpedibles en un plazo no mayor de cinco (5) días naturales.

El(los) Beneficiario(s) tendrá quince (15) días naturales a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen a continuación.

Para el trámite de reclamos, el(los) Beneficiario(s) deberá(n) presentar los requisitos que se establecen a continuación:

- 1) Completar el formulario de Reclamación suministrado por la Aseguradora;
- 2) Copia del Informe o parte Oficial de Tránsito, donde se detalle el número de Ocupantes del Vehículo y en el que se indique el número de fallecidos en el lugar del Accidente y/o de las personas que fueron trasladadas a centros hospitalarios.
- 3) Copia del informe del levantamiento del(los) cadáver(es) por la autoridad competente.
- 4) Copia del historial clínico del(los) Asegurado(s) no fallecido(s) en el lugar del accidente y que fue(ron) trasladados vivos a centros hospitalarios.
- 5) Copia de la cédula de identidad del Asegurado por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas. Si el Asegurado fallecido es menor de edad deberá presentarse Fotocopia del certificado de nacimiento.
- 6) Copia certificada del documento legal mediante el cual se deja constancia de los herederos de ley del Asegurado.
- 7) Original y copia del Certificado de Defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de su fallecimiento. En caso que el fallecimiento ocurra afuera de Costa Rica se deberá aportar acta de defunción certificada y legalizada por el Consulado correspondiente;

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Cláusula 17. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula "PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION".

Cláusula 18. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al(los) Beneficiario(s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El(los) Beneficiario(s) puede(n) solicitar la revisión ante la Compañía. Dicha revisión podrá(n) presentarla directamente en la Compañía o ante el Operador de Seguros Autoexpedibles. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso que la reciba el Operador de Seguros Autoexpedibles, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

Cuando el(los) Beneficiario(s) esté(n) en desacuerdo con el resultado de la revisión o tasación, si la hubiera, podrá(n) solicitar la valoración por parte de un perito especialista en la materia, cuyos costos deberán ser cubiertos por el(los) Beneficiario(s), según sea el caso. En caso que no haya interés o no exista acuerdo entre las partes para realizar la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución de controversias establecido en la presente póliza.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



Cláusula 19. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La reticencia o falsedad intencional en que incurra el Tomador o un Beneficiario, con dolo o culpa grave, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro. Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de Primas. Si el pago de la Prima es mensual, las Primas pagadas se darán por totalmente devengadas y no procederá su devolución.

Cláusula 20. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los valores de la Póliza se expresan en colones moneda de curso legal Costa Rica. Toda indemnización se realizará en colones moneda de curso legal de Costa Rica.

Cláusula 21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACION QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA POR EL TOMADOR, SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 22. TRASPASO O CESIÓN

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador.

Cláusula 23. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 24. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador de la póliza se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso que el Tomador incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula 25. DOMICILIO

El domicilio contractual es la dirección anotada por el Tomador en el Certificado de Cobertura, o en su defecto la última reportada a la Compañía.

Cláusula 26. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza, serán remitidas por la Compañía directamente al Tomador de la póliza, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, a la dirección señalada por él en el Certificado de Cobertura o a la última recibida por la Compañía.

El Tomador deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de dirección; de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última dirección reportada. En caso que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo que establece la presente póliza para la presentación de reclamos, las demás comunicaciones del Tomador a la Compañía, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

"SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ACCIDENTES PERSONALES "VIAJE SEGURO" EN COLONES"

CONDICIONES GENERALES



Cláusula 27. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador de la Póliza.

Cláusula 28. CONTROVERSIAS

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo a alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

Cláusula 29. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro P19-57-A07-452 de fecha 05 de noviembre de 2013.